



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2014 - 00099 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE	MARTHA LUCIA OSUNA PAVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/11/2023	8/11/2023
2	007 - 2019 - 00739 - 00	Ejecutivo Singular	SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/11/2023	8/11/2023
3	027 - 2017 - 00385 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA	ALVARO ROCA ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/11/2023	8/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

Jennifer Alejandra Zuluaga Romero
SECRETARIO(A)

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO /DEMANDA ACUMULADA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE CONTRA BONIFACIO PINILLA VERA Y OTROS RAD 2014-099

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023 QUE NIEGA ACUTALIZACION DE OFICIOS DE EMBARGO.

En mi calidad de apoderada del demandante y dentro los términos que me concede la ley me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 23 de octubre hogaña, por el cual expongo los motivos de desacuerdo:

1. Las consideraciones de su despacho resultan desacertadas a tal punto de manifestar que ni la suscrita ni el poderdante somos integrantes de la litis situación que está bastante alejada de la realidad ya que el auto del 14 de marzo del 2016 se reconoció cesión por parte de su despacho por ende hay legitimación en causa, este hecho más bien denota que quien sustanció el auto no revisó el proceso, además de resolver doble vez petición anterior, ya que el derecho de petición suscrito por el aquí cesionario ya había sido resuelto mediante auto del 30 de agosto del 2022, pero si omitió resolver las 3 peticiones hechas por la suscrita donde se solicitaba actualizar los oficios de embargo tanto para hacer efectivo la medida de embargo decretada dentro de este proceso como el levantamiento ordenado por el 12 C. C.

Entonces las actuaciones de su despacho son incoherentes con lo pedido y parecieran de una u otra forma favorecer la inercia de este proceso.

Fue en este despacho que los oficios remitidos por el Juzgado 12 CC perdieron vigencia y quedaron desactualizados ya que por la negativa no entendible de este despacho a elaborar y actualizar los oficios los anteriores se vencieron.

Por estos hechos ya que lleva más de año y medio en darle tramite a mis peticiones, pero 4 años en ir venir del despacho 12 C.C , por ende se encuentra su despacho de una mora judicial notoria y protuberante.

Por lo anterior le solicito señor Juez que revoqué el auto del 23 de octubre del 2023 y en su defecto se ordene elaborar los oficios donde se haga efectiva la medida cautelar de embargo previamente ordenada por su despacho y lo anterior con la mayor celeridad y diligencia posible, REITERÓ ordene la elaboración y envió de oficios de desembargo y embargo sobre el inmueble objeto de litis, ya que según los oficios adjuntos y elaborados es esa gestión de su competencia. Y se ha pasado ya más de dos años en esquivar su elaboración y envío

haciendo requerimientos con un excesivo rigor procesal sin necesidad alguna al Juzgado 12 C.C quien remitió los oficios a su despacho para los correspondiente y un año y medio después fue que se enviaron medio virtual, circunstancia que ha generado una vulneración del derecho al debido proceso de mi poderdante al igual que la vulneración de su derecho al acceso a libre administración de justicia.

Atentamente,

IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ

C.C 32.854.688

T.P No 138.450 DEL C.S DE LA J

ENTIENDASE SUSCRITO CON FIRMAS ANTERIORES

RE: SEÑOR: RECURSO REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO /DEMANDA ACUMULADA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE CONTRA BONIFACIO PINILLA VERA Y OTROS RAD 2014-099

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 28/10/2023 17:54

Para:imicape22@hotmail.com <imicape22@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7919-2023, Entidad o Señor(a): IRIS CASTELLANOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: IRIS CASTELLANOS <imicape22@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 16:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEÑOR: RECURSO REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO /DEMANDA ACUMULADA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE CONTRA BONIFACIO PINILLA VERA Y OTROS RAD 2014-099

11001310300420140009900 - J2 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: IRIS CASTELLANOS <imicape22@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 16:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEÑOR: RECURSO REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO /DEMANDA ACUMULADA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE CONTRA BONIFACIO PINILLA VERA Y OTROS RAD 2014-099

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO /DEMANDA ACUMULADA DE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE CONTRA BONIFACIO PINILLA VERA Y OTROS RAD 2014-099

ANEXO MEMORIAL/RECURSO

SEÑOR
JUEZ 2º CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA
DEMANDADOS: ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 110013103-027-2017-00385-00

JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 11.343.858, tarjeta profesional # 74.605 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial, en nombre y representación del señor ALVARO ROCA ROJAS, con el presente escrito me permito acudir a su despacho a fin de solicitar se sirva ampliar el proveído de fecha 24 de Octubre de 2023 en el sentido de referirse al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en el memorial radicado en oportunidad, en atención de que en el referido memorial se indicó entre otras cosas: respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023.

En el referido proveído de fecha 24 de octubre de 2023 no se hizo pronunciamiento alguno el recurso interpuesto en forma subsidiaria y por tanto en consideración de este apoderado debe hacerse referencia en el proveído que no repone hacerse referencia al recurso interpuesto en forma subsidiaria respecto de su procedencia en forma positiva o negativa, circunstancia que no fue incluida en la providencia aquí indicada.

De otro lado se observa que al memorial radicado en la misma fecha y con interposición de recurso en lo atinente a las medidas a tomar en contra del señor secuestre, al referido memorial no se le hizo pronunciamiento alguno y por ello aprovecho la oportunidad para solicitar se sirva referirse al memorial radicado en fecha mayo 8 de 2023 a las 12: 04 pm.

Por demás, sírvase proveer



JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS
C.C. 11.343.858 de Zipaquirá Cund.
T.P. 74.605 del C. S. de la J.

RE: Memorial para el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución de Bogotá D.C.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 10:04

Para: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7975-2023, Entidad o Señor(a): JOSE ACUÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL AMPLIACION DE AUTO RECURSO DE REPOSICION

De: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 14:41

11001310302720170038500 J02 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: José Germán Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 14:41

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución de Bogotá D.C.

Adjunto me permito allegar memorial para el proceso # 110013103-027-2017-00385-00, para el juzgado 2 Civil de Circuito de ejecución, favor acusar recibido.

Att. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS C.C. 11.343.858, T.P. # 74.605 del C.S de la J.

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E-mail cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO
Radicado : 110013103 007 **2019 00739 00**
Demandante : SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE ESE

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

GESTIÓN Y ASESORÍA JF S.A.S, con NIT 830.509.937-3, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por el suscrito **JORGE MARIO FONSECA DELUQUE**, varón, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 83.065 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada Judicial de la sociedad **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**, parte actora dentro del presente proceso, mediante el presente escrito al señor JUEZ, y estando dentro del termino legal me permitió penetra **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**, con fundamento en el numeral octavo del artículo 321 del C.GP.

Sirve como sustento del presente recurso para controvertir lo manifestado por el despacho en el auto motivo de inconformidad que dijo “(...) *el Juzgado le ordena al petente que se esté a lo resuelto en providencia de fecha 13 de junio de 2023 (f.11), en la que se resolvió lo atinente a los dineros de los recursos de la salud y adicionalmente el embargo de “los [bienes] que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados” que ya fueron solicitados a las sedes judiciales referenciadas en sus escritos (fs. 15 a 24 cd.2).*”

Y continúa diciendo que “*Adviértase al apoderado que, de conformidad con lo dicho por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, respecto de los recursos provenientes del Sistema de Seguridad Social en Salud son inembargables sin excepción alguna*”

Sin embargo y pese a lo advertido por el despacho, se insiste en el decreto de las medidas, como quiera que no existen verdades absolutas y que en nuestro sentir son procedentes las medidas solicitadas, entonces insistimos en su decreto.

Como quedó expuesto en el escrito de solicitud de las medidas cautelares, las entidades a las cuales se les ordene el embargo de los recursos que a cualquier título

le adeuden a la demandada y que no aleguen supuesta inembargabilidad de esos recursos, por ser los mismos supuestamente de destinación específica, brindo el siguiente sustento como fundamento de la orden de apremio.

La regla de inembargabilidad admite excepciones Jurisprudencialmente decantadas donde se ha establecido que las obligaciones derivadas de un contrato estatal deben cumplirse con los recursos transferidos para ese fin.

En ese sentido se pronunció el Consejo de Estado diciendo "[...] *si la cesión o transferencia se hace al ente territorial para que atienda necesidades específicas de la comunidad, y el Departamento, Municipio o Distrito a quien se transfieren esos recursos celebra un contrato estatal con ese fin, la obligación de pagar al contratista que cumplió con el objeto contratado debe hacerse, precisamente, con los dineros transferidos con esa destinación. Razón por la cual, ante el incumplimiento de la Administración, el contratista puede acudir al proceso ejecutivo y obtener el embargo de tales recursos.*" (Sentencia del 22/02/2001, Exp. 18.844)

La Corte Constitucional también se ha pronunciado delineado las excepciones aplicables de cara a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participación y a juicio de esa Corporación, la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participación no es absoluta y debe armonizarse con otros derechos y principios de raigambre constitucional.

En la sentencia C-1154 de 2008 puede leerse, "*La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas [...] La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias [...] Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible [...]*

No sobra advertir que estas excepciones operan respecto de los recursos del Sistema General de Participación, siempre y cuando las obligaciones reclamadas deriven de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos, tales como educación, salud, agua potable y saneamiento básico. (Corte Constitucional, sentencia C-793 de 2002).

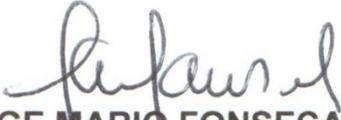
Establecida como quedó la posibilidad de embargar los recursos del sistema general de participaciones, corresponde revisar lo atinente al procedimiento y para tal efecto establece el parágrafo del art. 594 del CGP: "*Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocaren la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*"

Para cumplir la carga argumentativa que impone la norma, encontramos que la petición de embargo aquí invocada encuadra dentro de la tercera causal de excepción, esto por mediar un título emanado del estado que reconoce una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Al estudiar esta circunstancia, la Corte Constitucional atendiendo criterios de igualdad frente a aquellas obligaciones que emanan de una sentencia judicial por lo que expuso: *"Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo, ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley."* (Sentencia C-354 de 1997)

No hay duda que las facturas presentadas como título de ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible; condiciones rebatidas sin éxito por el ejecutado y que a través de sentencia ejecutoriada adquirieron firmeza de cosa juzgada. Las facturas aludidas, al ser expedidas con ocasión de un contrato suscrito con la Administración para atención en salud, satisface los requerimientos que hacen viable la excepción planteada, habida cuenta que aparecen aceptadas por el deudor sin glosa alguna. De igual forma manifiesto que para garantizar la obligación demandada me reservo el derecho a ampliar las medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior, hay que recordar que el artículo 588 del Código General del Proceso, establece que los pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares, cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, **al día siguiente** del reparto o a la presentación de la solicitud.

Del señor juez,



JORGE MARIO FONSECA DELUQUE
C.C. No. 84.034.707 de Riohacha

RE: Reposicion y Apleación 110013103 007 2019 00739 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 8:04

Para:Andris Loaiza Mengual <jotafonseca71@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7968-2023, Entidad o Señor(a): JORGE MARIO FONSECA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:22

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES NDC

11001310300720190073900 JUZGADO 2 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 16:22**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y Apeación 110013103 007 2019 00739 00

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

**De:** Jorge Fonseca Deluque <jotafonseca71@gmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 16:15**Para:** Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Reposición y Apeación 110013103 007 2019 00739 00

----- Mensaje reenviado -----

De: **William Edilberto Bermudez Gutierrez** <we.bermudez@gmail.com>

Fecha: El lun, oct 30, 2023 a la(s) 4:14 p.m.

Asunto: Fwd: Reposición y Apeación 110013103 007 2019 00739 00

Para: Jorge Fonseca Deluque <jotafonseca71@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **William Edilberto Bermudez Gutierrez** <we.bermudez@gmail.com>

Date: lun, 30 oct 2023 a las 16:08

Subject: Reposición y Apeación 110013103 007 2019 00739 00

To: Jorge Fonseca Deluque <jotafonseca71@gmail.com>**Señor:****JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****E-mail** cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

Ref. : EJECUTIVO
Radicado : 110013103 007 **2019 00739 00**
Demandante : SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE ESE

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

En memorial adjunto, radico recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto que niega el decreto de medidas cautelares.

--

JORGE FORNSECA
Abogado

--

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Abogado